

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente expediente desarchivado a solicitud de parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1689

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, la Dra. Danyela Reyes González, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, arrima al plenario arancel judicial para desarchivo del proceso y a su vez, solicita cancelación de medidas cautelares decretadas, requiere se le copie la orden de levantamiento de medida al correo electrónico eliana.franco921@aecsa.co, notificaciones.fna@aecsa.co.

Al respecto es imperioso destacar que, mediante auto interlocutorio No. 1152 de fecha 11 de julio de 2018, por concepto de desistimiento tácito acorde a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, en ese sentido, el despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho, razón por la que resulta procedente acceder a la solicitud elevada por la peticionaria.

Debido a lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada por la memorialista.

SEGUNDO: En consecuencia, sírvase **DEJAR SIN EFECTO** las medidas decretadas mencionadas a continuación:

- Oficio No. 4921 de fecha 14 de noviembre de 2017, mediante el que se **DECRETÓ EL EMBARGO** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-116524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del señor Edgar Fabián Jiménez Aguirre. Comuníquese a la entidad señalada.
documentosregistrocali@supernotariado.gov.co
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

TERCERO: REMÍTASE la presente providencia a las entidades señaladas a través del correo electrónico para que acaten la orden judicial, mediante las vías electrónicas citadas.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

CUARTO: NEGAR el desglose de los documentos solicitados toda vez que, una vez revisado el expediente desarchivado, los documentos base de ejecución (*Escritura Publica No. 2.682, pagaré No. 16.939.120, carta de instrucciones del pagaré No. 16.939.120, hoja de liquidación del crédito No. 16.939.120 y escritura No. 2.682*) fueron retirados el día 10 de marzo de 2020, consta en el expediente físico fecha y firma del abogado Dr. MAURICIO GARCÍA ROBLES, persona que fue autorizada por el apoderado judicial de la parte demandante (folio 55 cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO No. 111 DE HOY 28 DE JUNIO DE
2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c57ebbf5ed2f3db728fbd646ad36628a5668ec192f7997eadff98ee1efb43f**

Documento generado en 26/06/2023 11:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>